ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre de 2023, entre quienes suscriben este documento: **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada, con Nit. **860.500.743-1**, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por su Gerente **ROOSEVELT CALCETO OSPINA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.774.786 de Cali, con amplias e ilimitadas facultades; **COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA GUARDACOOP CTA**, con Nit. **800.108.837-5**, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por su Gerente **WALTER FRANCISCO VENTE MOLINARES**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.199.785 de Cali, con amplias e ilimitadas facultades; **COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada, con Nit. **830.023.864-7**, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por su Gerente **ODILIA CECILIA CHAVARRIO MARTINEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.291.081 de Bogotá D.C., con amplias e ilimitadas facultades; **ISVI LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada, con Nit. **860.401.191.-1**, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por su Gerente **JORGE EDUARDO LA ROTTA CORDOBA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.485.471 de Bogotá D.C., con amplias e ilimitadas facultades; y **GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada, con Nit. **860.350.044-5**, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por su Gerente **RAFAEL RICARDO ESPARZA RHENALS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.628.758 de Bogotá D.C., con amplias e ilimitadas facultades; han decidido conformar una UNION TEMPORAL que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO Y ALCANCE** El objeto de la UNION TEMPORAL consiste en la presentación conjunta de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante ante la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EN SALVAGUARDA A LOS DERECHOS A LA VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD" así como de aquellos por lo que le correspondiere velar en virtud de disposición legal, contractual o convencional y de aquellos que llegare a ser responsable, de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás condiciones señaladas en los anexos del pliego de condiciones correspondientes al proceso de Selección Abreviada No. **PSA-UNP-118-2023**; así mismo se compromete a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. **SEGUNDA – NOMBRE Y DOMICILIO**: LA UNION TEMPORAL se denominará UNIÓN TEMPORAL METIS 1789 y su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida Calle 26 No. 100 - 80; teléfono (601) 414 75 71 y correo electrónico: licitaciones1@sevinltda.com **TERCERA – TERMINOS Y EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EN LA EJECUCION DEL CONTRATO**: La UNION TEMPORAL operara mediante las modalidades autorizadas para cada uno de sus integrantes, las cuales estarán enmarcadas dentro del objeto del presente proceso de contratación. La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%) de la UNION TEMPORAL no podrá ser modificada sin el consentimiento previo la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y se acuerda que será distribuida de la siguiente forma:

NOMBRE	*TERMINO Y EXTENSION DE LA PARTICIPACION – ACTIVIDADES A REALIZAR*	*PORCENTAJE DE PARTICIPACION*
SEVIN LTDA. Nit. 860.500.743-1	"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del programa de protección de la unidad nacional de protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"	14%
GUARDACOOP CTA. Nit. 800.108.837-5	"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del programa de protección de la unidad nacional de protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"	48%
INSEVIG LTDA. Nit. 830.023.864-7	"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del programa de protección de la unidad nacional de protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"	22%
ISVI LTDA. Nit. 860.401.191.-1	"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del programa de protección de la unidad nacional de protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"	11%
GCSI LTDA. Nit. 860.350.044-5	"Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del programa de protección de la unidad nacional de protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad"	5%

CUARTA – OBLIGACION Y SANCIONES: Los miembros de la UNION TEMPORAL responderán solidaria y mancomunadamente por el cumplimiento total de cada uno de los compromisos que esta celebre con la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.** Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la UNION TEMPORAL (Numeral 2, del artículo 7° de la ley 80 de 1993). **QUINTA – DURACION**: la duración de la UNION TEMPORAL en caso de salir favorecido con la adjudicación será igual al tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos). En todo caso la extensión de la UNION TEMPORAL, no será inferior a la duración del contrato y un (1) año más y no será disuelta ni liquidada durante la vigencia o prorrogas del contrato que se suscriba. **SEXTA – CESION**: no se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la UNION TEMPORAL entre los mismos, ni a favor de terceros, durante la ejecución y la liquidación de contrato sin la aprobación previa por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, quien se reserva la facultad de aprobar dicha

cesión. **SEPTIMA – REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL**: la UNION TEMPORAL designa como representante legal de esta a **WALTER FRANCISCO VENTE MOLINARES** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.199.785 de Cali, el cual está facultado para la presentación de la propuesta correspondiente y celebrar, contratar, comprometer, negociar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como para suscribir todos los documentos contractuales y pos contractuales que sean necesarios; el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas la decisiones sin limitaciones y en cuantía ilimitada, quien será el único medio de comunicación entre los miembros de la presente UNION TEMPORAL y de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, igualmente se nombra como representante legal suplente a **ROOSEVELT CALCETO OSPINA** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.774.786 de Cali, quien reemplazará el representante legal en sus faltas definitivas y temporales y tendrá las mismas facultades de este. Se entiende por falta temporal la ausencia del domicilio social por término igual o superior a siete (7) días o la enfermedad que genere incapacidad por el mismo término cualquier cambio sobre esta designación será notificado por escrito a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación. **OCTAVA – REGLAS BASICAS**: Además de las estipulaciones anteriores, las reglas básicas de la UNION TEMPORAL serán las siguientes:

1. Los miembros de la UNION TEMPORAL se encargarán de elaborar la propuesta técnica y económica, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.
2. Cada uno de los miembros de la UNION TEMPORAL será totalmente responsable ante otros por el cumplimiento de la ejecución del contrato que le corresponde. Si en virtud de la responsabilidad solidaria algún miembro de la UNION TEMPORAL es obligado a responder ante la entidad por la participación del otro. Este deberá pagarle el valor de la prestación que se preste, así como los perjuicios que llegare a sufrir. Para el efecto los miembros que responden por la participación del otro podrán a la acción de repetición establecida en el artículo 1579 del Código Civil.
3. Se conformará un comité de Coordinación para la ejecución del contrato, que se reunirá semanalmente, integrado por un representante de cada una de las empresas designados por sus Representes Legales y presidio por el representante de la presente UNION TEMPORAL
4. En caso de controversias entre los miembros se acuerda que se resolverán mediante la figura de la Conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, siguiendo el procedimiento establecido por el mismo.
5. En todo caso la ejecución del objeto del contrato se prestará bajo las mismas reglas y estándares de calidad, de manera que exista unidad de criterios y acción entre los miembros de la UNION TEMPORAL.

NOVENA – FACTURACION: En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes de la **UNION TEMPORAL METIS 1789** para efectos del pago, manifiestan que la facturación la va a efectuar la Unión Temporal con el NIT., que le sea asignado a la misma.

En constancia se firma en Bogotá a los Cinco (05) días del mes de diciembre de 2023.

WALTER FRANCISCO VENTE MOLINARES
C.C. No. 1.144.199.785 de Cali
Gerente y Representante Legal
GUARDACOOP CTA.

ODILIA CECILIA CHAVARRIO MARTINEZ
C.C. No. 52.291.081 de Bogotá D.C.
Gerente y Representante Legal
INSEVIG LTDA.

JORGE EDUARDO LA ROTTA CORDOBA
C.C. No. 19.485.471 de Bogotá D.C.
Gerente y Representante Legal
ISVI LTDA.

RAFAEL RICARDO ESPARZA RHENALS
C.C. No. 79.628.758 de Bogotá D.C.
Gerente y Representante Legal
GCSI LTDA.

ROOSEVELT CALCETO OSPINA
C.C. No. 16.774.786 de Cali
Gerente y Representante Legal
SEVIN LTDA.

Aceptamos el nombramiento:

WALTER FRANCISCO VENTE MOLINARES
C.C. No. 1.144.199.785 de Cali
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL METIS 1789

ROOSEVELT CALCETO OSPINA
C.C. No. 16.774.786 de Cali
Representante Legal Suplente
UNIÓN TEMPORAL METIS 1789